

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LA DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”.

Entre 2020 y 2023, hubo un aumento constante en el número de siniestros de tránsito, lesionados y fallecidos en sitio, alcanzando su punto máximo en 2023. Los siniestros aumentaron de 3,792 en 2020 a 4,272 en 2023, mientras que los lesionados subieron de 3,662 a 4,541, y los fallecidos in situ se incrementaron de 160 a 281. En 2024, los datos (enero a octubre), muestran una disminución con 3,694 siniestros, 4,000 lesionados y 202 fallecidos. A pesar de esta mejora, los datos deben interpretarse con cautela, ya que el año no ha concluido. Las cifras preliminares sugieren que las políticas de seguridad vial, junto con posibles mejoras en la infraestructura y campañas de concientización, están dando resultados. Sin embargo, el número de fallecidos in situ sigue siendo un desafío, lo que resalta la necesidad de seguir reforzando los esfuerzos para reducir las muertes en carretera.

En el transcurso del año 2023, Guayaquil experimentó un número significativo de vehículos retenidos debido a diversas infracciones, como la falta de matrícula, la falta de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y otras causas relacionadas con el incumplimiento de las normativas vigentes. Entre enero y octubre de 2023, un total de **19,494** vehículos fueron retenidos, mientras que, en el mismo periodo de 2024, se retuvieron **16,131** automotores, lo que representa una disminución notable. Es importante señalar que los datos de 2024 solo abarcan hasta el mes de octubre, por lo que aún es temprano para realizar un análisis completo del año. A pesar de esta disminución parcial, la cantidad de vehículos retenidos sigue siendo considerable, lo que subraya la necesidad de continuar reforzando las políticas de control y prevención en la ciudad.

En cuanto a la salida de los vehículos de los centros de retención vehicular durante 2023, se registró un promedio de **49 automotores por día** que salieron de los canchones. Es relevante destacar que **9 de cada 10** de estos vehículos permanecieron retenidos por un máximo de un mes, lo que indica que muchos propietarios actúan con rapidez para regularizar la situación de sus vehículos y cumplir con las normativas de circulación.

Entre las causas de retención vehicular está la de circular sin la matrícula vigente. De acuerdo con los datos del compendio estadístico de ATM, en 2022, de los 30,277 vehículos retenidos, el 13% fue por no contar con matrícula y/o Revisión Técnica Vehicular (RTV) al día. En 2023, se retuvieron 22,186 vehículos, y el 56% de estos casos fue por la misma causa. Para el periodo de enero a octubre de 2024, se contabilizaron 16,131 vehículos retenidos, de los cuales el 44% también se debió a la falta de matrícula y/o RTV. Este incremento en la circulación de vehículos sin los títulos habilitantes es preocupante, ya que, sin una adecuada revisión técnica vehicular, dichos vehículos son propensos a presentar fallas mecánicas, lo que incrementa su involucramiento en siniestros de tránsito.

Entre 2020 y 2023, los siniestros de tránsito causados por fallas mecánicas en sistemas clave

de los vehículos, como frenos, dirección, sistema eléctrico o neumáticos, aumentaron significativamente, alcanzando su punto más alto en 2023 con 46 siniestros, 39 lesionados y 5 fallecidos en sitio. Sin embargo, en 2024, con datos disponibles hasta octubre, se observa una reducción notable con 26 siniestros, 19 lesionados y 2 fallecidos, lo que sugiere que las medidas de prevención implementadas podrían estar dando resultados.

La Resolución No. 025-DIR-2019-ANT (Reglamento De Revisión Técnica Vehicular) en su artículo Art. 5, indica que “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matrícula.”

Por otro lado, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento destacan la importancia de garantizar la seguridad en la transportación de los grupos de atención prioritaria, como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, y particularmente, niñas, niños y adolescentes. En este contexto, el transporte escolar e institucional juega un papel fundamental, al ser un tipo de transporte comercial de pasajeros, cuya seguridad es de suma importancia para evitar riesgos en la movilidad de los estudiantes.

La Dirección de Sostenibilidad y Educación Vial realizó 100 encuestas a la ciudadanía sobre la posibilidad de que los vehículos de transporte escolar realicen su Revisión Técnica Vehicular (RTV) dentro del primer trimestre del año. El 72% de los encuestados estuvo de acuerdo con que los vehículos escolares pasen la RTV en ese periodo, y la recomendación más repetida fue que la ATM implemente una revisión y control parcial de estas unidades.

Como parte de las normas de prevención y seguridad para el transporte de niños, niñas y adolescentes, se establece que los vehículos destinados a este servicio deben cumplir con varios requisitos, entre los que destacan: Límites de velocidad, Uso de señales y distintivos que permitan una adecuada identificación, Espacios adecuados y dispositivos homologados de seguridad infantil y Cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros.

Las Operadoras de Transporte Escolar e Institucional continuarán recibiendo los beneficios que la EPMTMG ofrece al parque automotor, como el servicio gratuito de prechequeo vehicular y los incentivos por revisión anticipada, de acuerdo con el último dígito de la placa y el calendario de la RTV. Los incentivos se aplicarán dentro de los primeros 15 días hábiles del mes correspondiente.

Por ello, se propone reformar la ordenanza, ajustando la calendarización de la revisión técnica vehicular para transporte escolar e institucional a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, asegurando que cumplan con los estándares de seguridad antes del inicio del periodo escolar. Asimismo, añadir al capítulo de Revisión Técnica Vehicular que cualquier vehículo retenido en los centros de retención vehicular deba realizar la RTV obligatoriamente antes de ser liberado.

PROYECTO DE LA DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
CONSIDERANDO**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44 y 45 con respecto a niñas, niños y adolescentes indica:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas....

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción....

QUE, la misma norma en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

QUE, el numeral 6 del artículo 264 de la Carta Magna, en relación con las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contempla las de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, de acuerdo al artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que, entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran las de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

QUE, de conformidad con el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

QUE, de conformidad con lo indicado la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 48, Garantía en la transportación de grupos de atención prioritaria, indica que, en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente de calidad y calidez las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

QUE, los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen lo siguiente:

“Art. 16.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.”

“Art. 20.- Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes: “(...)

2) Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; (...)”

QUE, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de acuerdo a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emita en materia de control del tránsito y la seguridad vial;

QUE, en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 46, numeral 1 con respecto al transporte Escolar e Institucional se indica:

“Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros.”

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

QUE, la Resolución No. 025-DIR-2019-ANT (Reglamento De Revisión Técnica Vehicular) en su artículo Art. 5, indica que “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matrícula.”

QUE, de acuerdo con la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, en su artículo 12 se establece la calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica anual para cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre entre los meses de febrero y diciembre, de acuerdo con el último dígito de la placa.

QUE, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., publicada el lunes 30 de julio de 2012 en la Gaceta Oficial Municipal No. 38, determina que: “La entidad municipal “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL. EP”, tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Guayaquil de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enero de 2014; la segunda, mediante reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 29, de 17 de diciembre de 2020 y la tercera reforma publicada en el Registro oficial No. 1591 el jueves 23 de mayo de 2024.

Que, en la Gaceta Oficial No. 50 de 20 de febrero de 2013, se expidió la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón Guayaquil y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada. Dicha Ordenanza ha sido reformada mediante los siguientes actos normativos: primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 69 de 10 de enero de 2014; segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 3 de 4 de julio de 2014; tercera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 15 de 9 de diciembre de 2014; cuarta

reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 28 de 23 de julio de 2015; quinta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 42 de 23 de mayo de 2016; sexta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 50 de 3 de octubre de 2016; séptima reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 54 de 24 de enero de 2017; octava reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 10 Edición Especial de 18 de diciembre de 2019; novena reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 15 de 4 de mayo de 2020; décima reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 26 de 18 de septiembre de 2020; décima primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 28 de 6 de fundamentalmente. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable”; Dicho cuerpo normativo ha sido modificado en tres ocasiones: la primera, mediante reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 69, de fecha 10 de noviembre de 2020; décima segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 34 de 16 de junio de 2021; décima tercera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 38 de 23 de septiembre de 2021; décima cuarta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 46 de 18 de marzo de 2022; décima quinta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 49 de 24 de junio de 2022; décima sexta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 4 de 01 de agosto de 2023, décima séptima reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 18 de 29 de diciembre de 2023 y décima octava reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 25 de 19 de marzo de 2024.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”.

Artículo 1.- Refórmese del Artículo 35 relativo al “Calendario de Revisión”, añadiendo el siguiente texto:

- c) Para los vehículos que prestan servicios de transporte escolar e institucional, el calendario de revisión técnica vehicular se establece de la siguiente manera:

DIGITO	MES
1-2	FEBRERO
3-4	MARZO
5-6	ABRIL
7-8	MAYO
9-0	JUNIO

Artículo 2.- Refórmese del Artículo 6 relativo al “Carácter Obligatorio de la RTV” agregando el siguiente inciso:

“Los propietarios de los vehículos retenidos por la autoridad de tránsito competente deberán presentar la Revisión Técnica Vehicular vigente como parte de los requisitos

obligatorios para que el vehículo pueda ser retirado de los centros de retención vehicular.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

PROYECTO